

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Resolución Ministerial No. 006-2014-DdCP**  
**(De 20 de febrero de 2014)**

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE CREADORES DE  
MERCADO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
A PARTIR DE LA VIGENCIA 2014.”**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Planificación y Política Económica;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 70 de 21 de junio de 2002, se reorganizó la Dirección de Crédito Público, el cual fue modificado posteriormente por el Decreto Ejecutivo No. 113 de 28 de noviembre de 2003, adoptándose un texto único con las funciones y atribuciones de la Dirección de Crédito Público;

Que conforme al Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designó a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de títulos de valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete, así como dictar los procedimientos y la organización del sistema de colocación de títulos valores del Estado en el mercado interno de capitales;

Que a través de la Resolución Ministerial No. 099-2011 de 15 de junio de 2011 se dio inicio al Programa de Creadores de Mercado de Deuda Pública Interna de la República de Panamá;

Que mediante la Resolución Ministerial No. 007-2012 de 14 de febrero de 2012 y la Resolución Ministerial No. 001-2013 de 20 de febrero de 2013, se reglamentó el Programa de Creadores de Mercado para la vigencia 2012 y 2013, respectivamente;

Que conforme al Decreto Ejecutivo No. 768 de 19 de junio de 2013 se promovió el desarrollo del Programa de Creadores de Mercado,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el nuevo “Reglamento de Creadores de Mercado de Deuda Pública Interna de la República de Panamá”, el cual se describe así:

**“REGLAMENTO DE CREADORES DE MERCADO DE DEUDA PÚBLICA  
INTERNA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”**

**Índice**

I. Definiciones

II. Conformación, objetivos, desarrollo y participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública Interna de la República de Panamá.

2.1 Conformación y Objetivos del Programa de Creadores de Mercado.

2.2 Desarrollo del Programa de Creadores de Mercado.

2.3 Participación de entidades en el Programa de Creadores de Mercado.

2.4 Postulación de entidades al Programa de Creadores de Mercado.

2.5 Designación y ratificación de participantes del Programa de Creadores de Mercado.

2.5.1 Designación y ratificación de Creadores de Mercado.

2.5.2 Designación y ratificación de Aspirantes a Creadores de Mercado.

2.6 Período de vigencia de la designación de Creador de Mercado y de Aspirante a Creador de Mercado.

2.7 Beneficios de los Creadores de Mercado y de los Aspirantes a Creador de Mercado.

2.7.1 De los Creadores de Mercado.

2.7.2 De los Aspirantes a Creador de Mercado.

2.8 Compromisos de los Creadores de Mercado y de los Aspirantes a Creador de Mercado.

2.9 Ranking de los participantes en el Programa de Creadores de Mercado.

III. De los Efectos de Incumplimiento y de la pérdida de la condición de Creador de Mercado y de Aspirante a Creador de Mercado.

3.1 Efectos de incumplimientos para el Creador de Mercado y el Aspirante a Creador de Mercado.

3.2 Causales de pérdida temporal de la condición de Creador de Mercado y de Aspirante a Creador de Mercado.

3.3 Causales de pérdida definitiva de la condición de Creador de Mercado y de Aspirante a Creador de Mercado.

IV. De la calificación de las operaciones en el Programa de Creadores de Mercado.

4.1 Validez de las operaciones.

4.2 De las operaciones no válidas.

V. Del desempeño de los participantes del Programa de Creadores de Mercado.

5.1 Medición del desempeño de los participantes del Programa de Creadores de Mercado.

5.2 Desempeño de las entidades participantes del Programa en los mercados primario y secundario.

VI. Disposición final.

## I. DEFINICIONES

**1.1 Aspirante a Creador de Mercado (ACM):** Es toda Casa de Valores con acceso a los Sistemas de Negociación Electrónicos definidos en el presente Reglamento, que ostente la debida licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, y que sea designada como ACM por la Unidad Responsable, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Los ACM se comprometen a realizar la comercialización (cotización diaria en firme de compra y venta, y ejecución de aquellas otras operaciones financieras autorizadas) de Títulos de Deuda Pública Interna, con el fin de desarrollar el mercado secundario

doméstico de dichos títulos, a cambio de que se le otorguen los beneficios contemplados en el presente Reglamento.

**1.2 Casa de Valores:** Es toda persona que se dedica al negocio de comprar y vender valores, ya sea por cuenta propia o de terceros, con exclusión de los corredores de valores, según se definen en el Decreto-Ley 1 de 1999. Las Casas de Valores deberán tener la correspondiente licencia otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

**1.3 Creador de Mercado (CM):** Es toda Casa de Valores con acceso a los Sistemas de Negociación Electrónicos definidos en el presente Reglamento, que ostente la debida licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y que sea designada como CM por la Unidad Responsable, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. Los CM se comprometen a realizar la comercialización (cotización diaria en firme de compra y venta, y ejecución de aquellas otras operaciones financieras autorizadas) de Títulos de Deuda Pública Interna, con el fin de desarrollar el mercado secundario doméstico de dichos títulos, a cambio de que se les otorguen los beneficios contemplados en el presente Reglamento.

**1.4 Comité del Programa de Creadores de Mercado:** Está conformado por la Unidad Responsable, la Bolsa de Valores, los Creadores de Mercado y los Aspirantes a Creador de Mercado. Tiene dentro de sus objetivos principales el de atender cualquier asunto de interés ya sea en beneficio o detrimento del Programa de Creadores de Mercado. El mismo, se reunirá como mínimo una vez cada tres meses o extraordinariamente a solicitud de la Unidad Responsable y/o el resto de los Participantes del Programa.

**1.5 Cuenta de Custodia:** Es toda cuenta llevada por un intermediario de valores, por cuenta de un tercero, con el fin de acreditar y debitar activos financieros en virtud de un contrato mediante el cual el intermediario ha acordado establecer dicha cuenta a favor de un tenedor indirecto para que la cuenta y los activos financieros acreditados en ella queden sujetos al régimen de tenencia indirecta establecido en el Título XI del Decreto-Ley 1 de 1999.

**1.6 Evaluación de Desempeño del Programa:** Comprende la evaluación individual de los compromisos adquiridos por los CM y ACM a través de las fórmulas matemáticas de medición de desempeño descritas en el presente reglamento. Conlleva cuatro (4) períodos de tres (3) meses cada uno, comprendidos entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de marzo, el primero (1°) de abril y el treinta (30) de junio, el primero (1°) de julio y el treinta (30) de septiembre y el primero (1°) de octubre y el treinta y uno (31) de diciembre, de un mismo año calendario, los cuales determinarán el ranking de CM y ACM. Los resultados de dicha evaluación se suministrarán trimestralmente a los participantes del Programa de acuerdo a la metodología que la Unidad Responsable designe.

**1.7 Intermediario de Valores:** Es toda central de valores, participante en una central de valores, banco con licencia de casa de valores exclusivamente, y casa de valores, así como cualquier otra persona que la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá autorice para que mantenga cuentas de custodia.

**1.8 Mercado Primario de Títulos de Deuda Pública Interna:** Es aquel en el cual se realiza el procedimiento de subasta de Títulos de Deuda Pública Interna, en el que participan la Unidad Responsable, los Creadores de Mercado y los Aspirantes a Creadores de Mercado, para la adjudicación primaria de dichos títulos. El

procedimiento de subasta se desarrollará únicamente por medio de Sistemas de Negociación Electrónicos que hayan sido previamente autorizados por la Unidad Responsable.

**1.9 Mercado Secundario de Títulos de Deuda Pública Interna:** Es aquel en el cual se negocian los Títulos de Deuda Pública Interna, después de la adjudicación primaria de dichos títulos. Las negociaciones en éste mercado se desarrollarán únicamente por medio de Sistemas de Negociación Electrónicos que hayan sido previamente autorizados por la Unidad Responsable.

**1.10 Participantes del Programa de Creadores de Mercado:** Son la Unidad Responsable, los Creadores de Mercado y los Aspirantes a Creadores de Mercado.

**1.11 Período de Vigencia del Programa:** Es el período comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de un mismo año calendario, renovable de manera indefinida.

**1.12 Precio Promedio Ponderado de Corte de la Emisión Subastada:** Es el que se obtiene promediando los precios de las Ofertas Competitivas adjudicadas durante una subasta (según se define en el "Reglamento de Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna Mediante Subasta Pública"), con los correspondientes montos adjudicados.

**1.13 Primera Vuelta:** Es el primer proceso de colocación con respecto a determinados Títulos de Deuda Pública Interna en el que podrán participar tanto CM como ACM. Un CM podrá solicitar, a consideración de la Unidad Responsable, la constitución de una segunda vuelta. El proceso de Primera Vuelta culmina tan pronto la Unidad Responsable publica, a través de los Sistemas de Negociación Electrónicos o por cualquier otro medio, los resultados oficiales de una subasta.

**1.14 Programa de Creadores de Mercado:** Es el conjunto de actividades previstas en el presente Reglamento, a ser llevadas a cabo por los Participantes del Programa de Creadores de Mercado, para contribuir al desarrollo del mercado de Títulos de Deuda Pública Interna.

**1.15 Proceso de Colocación de Títulos de Deuda Pública Interna:** Es la serie de actos que se llevan a cabo bajo la dirección de la Unidad Responsable, que tiene como resultado la adjudicación de Títulos de Deuda Pública Interna en el mercado primario doméstico, el cual se podrá efectuar mediante subasta en Primera Vuelta y adjudicación directa en Segunda Vuelta. En los casos que no se encuentren detallados en el presente Reglamento, los Procesos de Colocación de Títulos de Deuda Pública Interna se realizarán de conformidad con lo establecido en el "Reglamento de Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna Mediante Subasta Pública", que esté vigente al momento de llevar a cabo los mismos.

**1.16 Ranking de Aspirantes a Creador de Mercado:** Es el resultado descendente de la evaluación de desempeño de todos los ACM, realizada de acuerdo a la metodología de medición de desempeño descrita en el presente Reglamento, el cual será publicado por la Unidad Responsable, al finalizar cada periodo de evaluación.

**1.17 Ranking de Creadores de Mercado:** Es el resultado descendente de la evaluación de desempeño de todos los CM, realizada de acuerdo a la metodología

de medición de desempeño descrita en el presente Reglamento, la cual será publicada por la Unidad Responsable, al finalizar cada periodo de evaluación.

**1.18 Ranking Anual:** Es el acumulado de los resultados de los rankings de Aspirantes a Creador de Mercado y de los rankings de Creadores de Mercado, para un periodo de vigencia del Programa específico. El mismo será presentado por la Unidad Responsable al finalizar cada vigencia del Programa.

**1.19 Operaciones REPO:** Los Repos son operaciones de venta con pacto de recompra sobre valores de renta fija a vencimiento. El inversionista adquiere temporalmente un activo, por un periodo de tiempo determinado. En estas operaciones, el inversionista adquiere los valores a un determinado precio a una entidad financiera, quien se compromete a recomprárselos pasado un plazo determinado de tiempo a un precio fijado de antemano.

**1.20 Segunda Vuelta:** Es el proceso de colocación directa de determinados Títulos de Deuda Pública Interna, a solicitud verbal y luego escrita de un CM, en la que podrán participar, en igualdad de condiciones, el resto de los CM. En el caso de que uno o varios de los CM no deseen participar de la Segunda Vuelta, el CM solicitante podrá acceder al monto total de la Segunda Vuelta.

La realización de la Segunda Vuelta será acordada de manera bilateral, a más tardar una (1) hora luego de culminada la Primera Vuelta, entre los CM que deseen ejercer el derecho a Segunda Vuelta y la Unidad Responsable, sin exceder el 25% del monto total adjudicado en la Primera Vuelta.

El procedimiento para solicitar la Segunda Vuelta consiste en: (i) A más tardar treinta (30) minutos luego de culminada la Primera Vuelta, un representante autorizado del CM interesado, debe enviar por correo electrónico a la Unidad Responsable la solicitud de Segunda Vuelta, en donde especificarán el monto nominal máximo que están dispuestos a adquirir, (ii) La Unidad Responsable coordinará en conjunto con la Bolsa de Valores el proceso de colocación directa, en la cual participarán exclusivamente los CM que deseen ejercer su derecho a Segunda Vuelta, (iii) Los CM que hayan participado en la misma, procederán a enviar a la Unidad Responsable a más tardar al final de la jornada laboral de la Unidad Responsable, una nota firmada por su representante autorizado, donde solicitan formalmente su participación en la Segunda Vuelta, en el caso del CM solicitante, dicha nota deberá expresar lo propio.

El precio de adjudicación en la Segunda Vuelta será el Precio Promedio Ponderado de la Primera Vuelta. La solicitud de Segunda Vuelta podrá ser aceptada por la Unidad Responsable, velando por los intereses del Estado, y será anunciada inmediatamente culminada la Primera Vuelta, al resto de los CM y ACM.

Los resultados de la Segunda Vuelta serán incorporados en el Ranking Anual del Programa de Creadores Mercado.

**1.21 Sistemas de Negociación Electrónicos:** Son aquellos sistemas que permitan negociar valores mediante la conjunción de ofertas de compra y venta, y que hayan sido autorizados, para los efectos del presente Reglamento, por la Unidad Responsable. Estos sistemas deberán garantizar principios de transparencia en la negociación y en la formación de precios y la conservación de registros de las operaciones.

**1.22 Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá:** (Antes - Comisión Nacional de Valores) Es el ente regulador del mercado de valores, creado mediante Decreto-Ley No. 1 del 8 de julio de 1999 y luego modificado por la Ley 67 del 1 de septiembre de 2011, el cual entre sus funciones tiene el otorgar las licencias de Casa de Valores.

**1.23 Títulos de Deuda Pública Interna o Títulos:** Son las Letras, Notas y Bonos del Tesoro, o cualquier otro Instrumento de Deuda Pública emitido por la República de Panamá en el mercado interno, en cumplimiento de las leyes aplicables.

**1.24 Transacciones al Detal:** Es toda transacción individual de compra de Títulos de Deuda Pública Interna en el mercado primario doméstico, realizada por inversionistas, ya sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por montos que van desde US\$1,000 hasta US\$250,000, realizadas a través de los Sistemas de Negociación Electrónicos. No serán consideradas como Transacciones al Detal, las compras hechas por personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen al negocio de banca, valores, seguros y reaseguros, fondos de pensiones y jubilaciones, fondos de cesantía, sociedades de inversión, cooperativas, financieras e intermediación financiera en general, ya sea que cuenten o no con una licencia para operar, emitida por el ente regulador correspondiente en Panamá. Quedan excluidas de esta definición por igual, todas las entidades y/o empresas públicas o donde el Estado tenga participación accionaria.

**1.25 Unidad Responsable:** Es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Crédito Público, como institución encargada de la implementación, supervisión y desarrollo del Programa de Creadores de Mercado.

**1.26 Vida residual de un instrumento:** Corresponde al vencimiento residual del monto principal en circulación de un instrumento de deuda, respecto a la fecha de su emisión y liquidación.

**1.27 Vigencia:** Para efectos de la ejecución del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública Interna, se entenderá como período de vigencia el año fiscal correspondiente.

Los términos no definidos de manera expresa en éste Reglamento deberán entenderse conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 1 de 1999 o en las disposiciones legales vigentes en la República de Panamá.

## **II. CONFORMACIÓN, OBJETIVOS, DESARROLLO Y PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO DE TITULOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.**

### **2.1. Conformación y Objetivos del Programa de Creadores de Mercado**

El Programa de Creadores de Mercado está conformado por la Unidad Responsable, como su administrador y único ente encargado de preparar y ejecutar la emisión de Títulos de Deuda Pública Interna, por los Creadores de Mercado y por los Aspirantes a Creadores de Mercado que hayan sido designados como tales por la Unidad Responsable para un respectivo período, quienes

realizarán la comercialización de los Títulos de Deuda Pública Interna, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

El objetivo principal del Programa es promover el desarrollo del mercado doméstico de Títulos de Deuda Pública Interna. Este objetivo se enmarca dentro de uno mayor, que es el desarrollo del mercado de capitales de Panamá. Para cumplir dicho objetivo, la Unidad Responsable podrá seleccionar de forma periódica a los Creadores de Mercado y a los Aspirantes a Creadores de Mercado, para que contribuyan al desarrollo del mercado secundario doméstico de Títulos de Deuda Pública Interna, con el compromiso de cotizar permanente y simultáneamente precios en firme de compra y venta de dichos títulos, a efectos de aumentar la liquidez y profundidad del mercado doméstico, generando referencias (“*benchmarks*”) en los distintos plazos de la curva de rendimientos.

Con el fin de dar seguimiento al desarrollo del mercado doméstico de deuda pública interna, la Unidad Responsable difundirá, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada trimestre, en su página web ([www.cpublico.mef.gob.pa](http://www.cpublico.mef.gob.pa)), un cronograma estimado de emisiones de Títulos de Deuda Pública Interna y un informe sobre el desempeño de la deuda pública, los cuales serán distribuidos por vía electrónica a los Participantes del Programa de Creadores de Mercado y a otros inversionistas institucionales que lo soliciten.

## **2.2. Desarrollo del Programa de Creadores de Mercado**

El Programa de Creadores de Mercado se desarrollará en períodos anuales consecutivos, correspondientes cada uno a un año calendario, con la participación de la Unidad Responsable, los Creadores de Mercado y los Aspirantes a Creadores de Mercado, que hayan sido debidamente designados como tales, para el período correspondiente, por la Unidad Responsable.

La designación regular de los Participantes del Programa de Creadores de Mercado, en calidad de Creador de Mercado y Aspirantes a Creador de Mercado, será realizada trimestralmente por la Unidad Responsable, al inicio de cada trimestre. Aquellas entidades que hayan solicitado en debida forma su admisión a éste Programa ante la Unidad Responsable, podrán aspirar a ser incluidas al Programa coincidentemente con cada vigencia. Dentro de los primeros días de cada trimestre, la Unidad Responsable publicará una resolución en la cual se hace la designación de las entidades escogidas como CM y ACM, para el trimestre correspondiente.

En caso que una entidad solicite en debida forma su admisión al Programa durante una vigencia en curso, la misma será sometida a consideración de la Unidad Responsable, la cual en un periodo no mayor a siete (7) días calendario, luego de haber recibido la documentación, deberá remitir su respuesta. Para ello, elevará a conocimiento del Comité de Creadores de Mercado por la Unidad Responsable, a través de una nota formal, la solicitud realizada por la entidad solicitante. Los participantes del Comité de Creadores de Mercado contarán con cuatro (4) días calendario para remitir su opinión, vía correo electrónico o físicamente a las oficinas de la Unidad Responsable, con la firma del ejecutivo responsable. En caso tal, uno o varios de los participantes del Comité de Creadores de Mercado tenga alguna objeción respecto a la participación de la entidad solicitante, deberá(n) remitir el sustento de tal opinión a la Unidad Responsable; la cual se manejará de forma confidencial.

Los designados como Creadores de Mercado para un período determinado perderán el estatus, y se convertirán automáticamente en ACM para el siguiente

trimestre, si al final del trimestre correspondiente, no cumplen con la siguiente condición:

$$\frac{Mi}{MT} \geq 10\%$$

Donde:

**Mi** = Monto total trimestral adjudicado en subasta o primera vuelta al Creador de Mercado.

**MT** = Monto total trimestral colocado en subasta o primera vuelta por la Unidad Responsable.

Adicionalmente al cumplimiento de la condición anterior, el CM deberá obtener un puntaje en la evaluación trimestral igual o mayor a la evaluación obtenida por el mejor de los ACM en el ranking anterior, a fin de mantener su designación como CM.

En caso tal de que durante un trimestre, la Unidad Responsable no realizara subastas de instrumentos de deuda, la condición anterior no aplica.

Los Aspirantes a Creadores de Mercado, que hayan participado en el período inmediatamente anterior, podrán solicitar a consideración de la Unidad Responsable su designación como Creador de Mercado para el período siguiente, si al final del período trimestral determinado cumplen con la siguiente condición:

$$\frac{Mi}{MT} \geq 10\%$$

Donde: **Mi** = Monto total trimestral adjudicado en subasta o primera vuelta al Aspirante a Creador de Mercado.

**MT** = Monto total trimestral colocado en subasta o primera vuelta por la Unidad Responsable.

Adicionalmente al cumplimiento de la condición anterior, un Aspirante a Creador de Mercado deberá contar con un puntaje en la evaluación trimestral igual o mayor al de uno o varios CM obtenida en el ranking anterior.

En caso tal de que durante un trimestre, la Unidad Responsable no realizara subastas de instrumentos de deuda, la condición anterior no aplica.

### **2.3. Participación de entidades en el Programa de Creadores de Mercado**

Los Participantes del Programa de Creadores de Mercado, en calidad de Creadores de Mercado o Aspirantes a Creador de Mercado, para un período determinado, serán aquellas Casas de Valores que cuenten con la licencia correspondiente vigente, expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, que hayan cumplido con los requisitos que establece el presente Reglamento y que hayan sido designados por la Unidad Responsable como Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado. Adicionalmente, deberán tener acceso a los Sistemas de Negociación Electrónicos definidos en el presente Reglamento.



## 2.4. Postulación de entidades al Programa de Creadores de Mercado

Para aplicar al Programa de Creadores de Mercado para un período determinado, las entidades interesadas deberán presentar a la Unidad Responsable, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de admisión al Programa de Creadores de Mercado, lo cual se hará mediante una carta dirigida a la Unidad Responsable y firmada por el Representante Legal o apoderado debidamente facultado, de la entidad interesada.
- b) *Curriculum Vitae* de la(s) persona(s) designadas por la entidad solicitante, que se dedicará(n) al manejo de los Títulos de Deuda Pública Interna y que mantendrá(n) contacto permanente con la Unidad Responsable. Esta(s) persona(s) deberá(n) contar con licencia de Ejecutivo Principal vigente y otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.
- c) Las entidades solicitantes que formen parte del Programa se comprometen a entregar la información relevante, para efectos de este programa, que solicite la Unidad Responsable de manera directa o a través de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá o cualquier ente regulador que se estime necesario.
- d) Las entidades deberán designar al menos (3) tres representantes que actúen como contacto permanente ante la Unidad Responsable y el Comité de Creadores de Mercado. Los mismos deberán proporcionar sus datos de contacto (nombre, correo electrónico, y teléfono de contacto).
- e) Deberán presentar el Código de Ética y Conducta debidamente firmado por el representante legal de la Casa de Valores.
- f) Copia de la licencia otorgada por Superintendencia de Mercado de Valores (SUMEVAL) para operar como casa de valores.
- g) Copia de la aprobación de puesto de bolsa otorgada por la Superintendencia de Mercado de Valores (SUMEVAL)
- h) Copia de pacto social y reformas (si aplica)
- i) Copia de certificación de registro público a nombre de la entidad.

Cabe destacar que la solicitud de aplicación de primer ingreso puede ser gestionada en cualquier momento durante el trimestre en curso, sin embargo el estatus de la entidad interesada será para ese periodo en calidad de ACM.

Las entidades solicitantes que no sean titulares de Cuenta de Custodia en una Central de Valores (según se define en el Decreto-Ley 1 del 8 de julio de 1999), que cuenten con licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, deberán indicar por escrito a la Unidad Responsable, quién es su agente liquidador y bajo qué cuenta hará la liquidación de los Títulos de Deuda Pública Interna. Esta nota deberá venir acompañada de una confirmación firmada por el respectivo agente liquidador de su aceptación a trabajar con la entidad que desea ingresar.

Para cada nueva vigencia del Programa, y a más tardar antes de finalizado el primer mes de la misma, las entidades que ya forman parte del Programa de Creadores de Mercado deberán presentar a la Unidad Responsable la documentación antes mencionada, a excepción del literal a, con el objetivo de mantener su participación en el Programa.

En caso tal de que una entidad participante del Programa de Creadores de Mercado presente movimientos internos de su personal, situación que conlleve al incumplimiento de uno de los literales detallados con anterioridad, deberá, en un

plazo no mayor a cinco (5) días calendario, remitir una nota a la Unidad Responsable notificando lo acontecido. En este sentido, contará con un plazo no mayor a quince (15) días calendario para subsanar cualquiera información faltante u omisión sin que ésta situación amerite su suspensión temporal o definitiva del Programa. De no presentar la documentación subsanada durante el periodo establecido, la entidad participante al Programa sería suspendida temporalmente y de continuar sin subsanar la documentación por más de sesenta (60) días calendario se gestionará la salida de la entidad participante del Programa.

## **2.5. Designación y ratificación del estatus de los Participantes del Programa de Creadores de Mercado**

### **2.5.1. Designación y ratificación del Creador de Mercado**

- a) La Unidad Responsable evaluó el desempeño de los Participantes en el Programa para la vigencia 2013, para efectos de designar públicamente a los Creadores de Mercado y a los Aspirantes a Creadores de Mercado con el fin de iniciar la vigencia 2014.
- b) El Creador de Mercado participante en el Programa para un determinado período, será ratificado su estatus para el siguiente período, por la Unidad Responsable, siempre y cuando:
  - Haya cumplido las condiciones establecidas en los párrafos cuarto y quinto, del numeral 2.2 del presente Reglamento;
  - Remitan el Informe mensual de tenedores indirectos correspondiente al mes anterior, durante los siete (7) primeros días hábiles del mes en curso remitan cualquiera otra documentación que la Unidad Responsable le solicite respecto al proceso de liquidación de los títulos valores objetos del Programa.
  - No haya solicitado, por escrito, su retiro del Programa.
  - No haya incurrido en la causal para la pérdida temporal de su condición de CM, establecida en el numeral 3.2 del presente Reglamento. Dicha entidad no debe haber incurrido en alguna de las causales de pérdida definitiva de su condición de CM, establecidas en el numeral 3.3 del presente Reglamento;
- c) Un Aspirante a Creador de Mercado será designado como Creador de Mercado para el período siguiente del Programa, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en los párrafos séptimo y octavo del numeral 2.2 y no debe haber incurrido en alguna de las causales para la pérdida de su condición de ACM, establecidas en el numeral 3.2 del presente Reglamento.

### **2.5.2. Designación y ratificación del Aspirante a Creador de Mercado**

- a) Será designado como Aspirante a Creadores de Mercado:
  - La entidad que fue Creador de Mercado durante el período anterior, e incumplió con las condiciones establecidas en los párrafos cuarto y quinto del numeral 2.2, además de no haber incurrido en alguna de las causales de pérdida temporal de su condición de CM, establecidas en el numeral 3.2, del presente Reglamento.

- La entidad que habiendo sido Aspirante a Creador de Mercado, durante el período anterior, mantuvo su condición de Aspirante y no incurrió en alguna de las causales de pérdida temporal de su condición de ACM, establecidas en el numeral 3.2, del presente Reglamento.
- La entidad que habiendo sido Aspirante a Creador de Mercado durante el período anterior del Programa, no solicitó por escrito retirarse del mismo. Dicha entidad no debe haber incurrido en ninguna de las causales de pérdida definitiva de su condición de ACM, establecidas en el numeral 3.3 del presente Reglamento.

## **2.6. Período de vigencia de la designación de Creador de Mercado y de Aspirante a Creador de Mercado**

La condición de Creador de Mercado y de Aspirante a Creador de Mercado, podrá ser otorgada a las entidades que han sido debidamente calificadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. El período de vigencia del otorgamiento de la condición de CM o ACM será con frecuencia trimestral.

## **2.7. Beneficios de los Creadores de Mercado y de los Aspirantes a Creador de Mercado**

### **2.7.1. De los Creadores de Mercado:**

- ◆ Participar, junto con los Aspirantes a Creador de Mercado, en forma exclusiva, en la Primera Vuelta de las subastas de Títulos de Deuda Pública Interna en el mercado primario.
- ◆ Acceder a la pantalla de subastas ofrecida por los Sistemas de Negociación Electrónicos, con la ventaja de observar la profundidad del mercado primario y a acceder a la pantalla de CM con la ventaja de observar profundidad del mercado secundario.
- ◆ Solicitar y participar de manera exclusiva en la Segunda Vuelta de subastas de Títulos de Deuda Pública Interna en el mercado primario.
- ◆ Participar en el Comité del Programa de Creadores de Mercado, con derecho a voz y voto.
- ◆ Poner a consideración de la Unidad Responsable propuestas de medidas orientadas a mejorar su desempeño, a efectos de disminuir los riesgos o mejorar el funcionamiento del mercado de Títulos de Deuda Pública Interna.
- ◆ Que la Unidad Responsable haga pública su designación como Creador de Mercado, a través de su página web y de un diario de circulación a nivel nacional.
- ◆ Acceder a los Sistemas de Negociación Electrónicos en los que se desarrollan la Primera y Segunda Vuelta del mercado de Títulos de Deuda Pública Interna.
- ◆ Prelación frente a los ACM en la adjudicación de Títulos de Deuda Pública Interna en el mercado primario, al momento de una postura en igualdad de precio.
- ◆ El pago de una comisión a los Creadores de Mercado que, en el mercado primario, realicen Transacciones al Detal en nombre de terceros. Esta comisión será determinada e informada de tiempo en tiempo por la Unidad Responsable.

### **2.7.2. De los Aspirantes a Creador de Mercado:**

- ◆ Participar, en forma exclusiva junto con los Creadores de Mercado, en la Primera Vuelta de subastas de Títulos de Deuda Pública Interna, en el mercado primario.
- ◆ Acceder a la pantalla de subastas ofrecida por los Sistemas de Negociación Electrónicos, con la ventaja de observar la profundidad del mercado primario y a la pantalla de CM con la ventaja de observar profundidad del mercado secundario.
- ◆ Participar en el Comité del Programa de Creadores de Mercado con derecho a voz.
- ◆ Poner a consideración de la Unidad Responsable, propuestas de medidas orientadas a mejorar su desempeño, a efectos de disminuir los riesgos o mejorar el funcionamiento del mercado de Títulos de Deuda Pública Interna.
- ◆ Que la Unidad Responsable haga público su nombramiento como Aspirante a Creador de Mercado, a través de su página web y de un diario de circulación a nivel nacional.
- ◆ Acceder a los Sistemas de Negociación Electrónicos en los que se desarrolla la Primera Vuelta del mercado primario de Títulos de Deuda Pública Interna.
- ◆ El pago de una comisión a los Aspirantes a Creador de Mercado que, en el mercado primario, realicen Transacciones al Detal en nombre de terceros. Esta comisión será determinada e informada de tiempo en tiempo por la Unidad Responsable.

### **2.8. Compromisos de los Creadores de Mercado y de los Aspirantes a Creador de Mercado**

- a) Realizar propuestas de compra, en cada subasta de mercado primario doméstico, por un monto no menor al 10%, para los Creadores de Mercado, y al 7.5%, para los Aspirantes a Creadores de Mercado, del monto indicativo a ser subastado por la Unidad Responsable. Dichas posturas de compra serán realizadas exclusivamente en el tramo competitivo (según se define en el "Reglamento de Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante subasta Pública").
- b) Colocar posturas de compra y de venta en el mercado secundario a más tardar 10 minutos posterior al inicio de la jornada.
- c) Mantener cotizaciones en firme y permanentes de compra y venta, en el mercado secundario de los Sistemas de Negociación Electrónicos aceptados por la Unidad Responsable, durante los días hábiles en la República de Panamá, por un monto no menor a US\$500,000, divisibles en cantidades mínimas de US\$1,000 en cada propuesta de compra y venta. El margen máximo permitido de las cotizaciones en firme entre compra y venta, para cada uno de los plazos relevantes, será determinado por la Unidad Responsable, formando parte del Anexo del presente Reglamento y siendo revisado como mínimo cada dos años según las mejores prácticas internacionales. El horario de negociación para el periodo que comprende el año 2013 establecido será de 10:00 a.m. a 1:00 p.m. A partir de la próxima vigencia, será establecido de tiempo en tiempo por parte de la Unidad Responsable.

- e) Elaborar un informe o reporte de investigación sobre la evolución y perspectivas del mercado secundario de Títulos de Deuda Pública Interna, el cual deberá ser proporcionado a la Unidad Responsable a más tardar, dos (2) semanas antes de finalizada cada vigencia. Con este fin, los participantes de manera conjunta, podrán contratar los servicios de una consultora, la misma que previamente deberá ser aceptada por la Unidad Responsable.
- f) Deberán suscribir y respetar el Código de Ética y Conducta del Programa de Creadores de Mercado y sujetarse a las mejores prácticas de mercado. En caso de cambios de los representantes de los Participantes del Programa, deberá notificarse y enviarse el Código de Ética y Conducta con las personas y nuevas firmas autorizadas, con los respectivos documentos que los certifiquen.
- g) Enviar a la Unidad Responsable un reporte posterior a cada subasta en el mercado primario, a más tardar a las 3:00 p.m. de la tarde del mismo día de la subasta, identificando las Transacciones al Detal así como el estimado de la comisión a recibir, de acuerdo a lo establecido en el anexo de comisiones y márgenes.
- h) Realizar todas sus transacciones de Títulos de Deuda Pública Interna, a través de los Sistemas de Negociación Electrónicos aceptados por la Unidad Responsable.

## **2.9. Ranking de los Participantes en el Programa de Creadores de Mercado**

La Unidad Responsable elaborará y difundirá, a través de medios escritos de comunicación y a través de la página web de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el Ranking Trimestral, de los Participantes del Programa de Creadores de Mercado. El Ranking será establecido según el desempeño de las entidades Participantes, en calidad de Creadores de Mercado y de Aspirantes a Creadores de Mercado, las cuales serán evaluadas de acuerdo a la metodología descrita en el artículo V y el numeral 2.2 del presente Reglamento.

## **III. DE LOS EFECTOS DE INCUMPLIMIENTOS Y DE LA PÉRDIDA TEMPORAL Y DEFINITIVA DE LA CONDICIÓN DE CREADOR DE MERCADO Y DE ASPIRANTE A CREADOR DE MERCADO**

### **3.1. Efectos de incumplimiento para el Creador de Mercado y el Aspirante a Creador de Mercado**

Las entidades participantes como Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado, que incumplan con los compromisos establecidos en el literal (a) del numeral 2.8 del presente Reglamento, en una proporción mayor al 25% del total exigido, obtendrán una disminución del 2% del puntaje total obtenido en la medición del desempeño del respectivo período trimestral.

Las entidades participantes como Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado, que incumplan con los compromisos establecidos en el literal (d), del numeral 2.8 del presente Reglamento, obtendrán una disminución del 5% del puntaje total obtenido en la medición del desempeño del respectivo período trimestral siguiente.

A su vez, los participantes que no cumplan con lo establecido en el párrafo 4 del numeral 2.4 del Presente Reglamento, obtendrán una disminución del 1% sobre el puntaje total obtenido en la medición de desempeño trimestral.

### **3.2 Causales de pérdida temporal de la condición de Creador de Mercado y de Aspirante a Creador de Mercado**

Las entidades Participantes del Programa como Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado, perderán temporalmente, para el resto del período correspondiente, su condición de tales, por decisión de la Unidad Responsable, y por tanto se suspenderá su participación en el Programa de Creadores de Mercado, por:

1. El incumplimiento en el plazo otorgado para la subsanación de la documentación que debe remitir toda entidad participante del Programa conforme a lo establecido en el numeral 2.4 del presente Reglamento.
2. Realización de operaciones que atentan contra la competencia y la transparencia de operaciones, conforme a lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta del Programa de Creadores de Mercado.

Será considerado causal de pérdida temporal de la condición de Aspirante a Creador de Mercado el incumplimiento por parte de las entidades participantes del Programa de Creadores de Mercado en calidad de Aspirantes al no remitir el Informe mensual de tenedores indirectos correspondiente al mes anterior, durante los siete (7) primeros días hábiles del mes en curso y/o al no remitir cualquiera otra documentación que la Unidad Responsable le solicite respecto al proceso de liquidación de los títulos valores objetos del Programa

### **3.3 Causales de pérdida definitiva de la condición de Creador de Mercado y de Aspirante a Creador de Mercado**

Las entidades participantes del Programa como Creador de Mercado y Aspirante a Creador de Mercado, perderán su condición de tales, de manera definitiva, por decisión de la Unidad Responsable, luego de informado el tema al Comité de Creadores de Mercado, y por tanto, concluirán su participación en el Programa respectivo, por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento reiterado del plazo otorgado para presentar la documentación subsanada detallada en el numeral 2.4 del presente Reglamento por más de sesenta (60) días calendario.
- b) Realización reiterada (más de una vez) de prácticas que atentan contra la competencia y la transparencia de operaciones, conforme a lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta del Programa de Creadores de Mercado.
- c) Por renuncia expresa comunicada por escrito a la Unidad Responsable.
- d) Por disolución o liquidación voluntaria de la entidad.
- e) Por la toma de posesión para administración o liquidación de la entidad, por parte de las autoridades competentes.
- f) Suspensión o revocación de la licencia de Casa de Valores, por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.
- g) Por haber sido sancionado, por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, por manejo inadecuado en oferta de Títulos de Deuda Pública Interna.

- h) Por realizar transacciones de títulos de deuda pública interna fuera de los Sistemas de Negociación Electrónicos autorizados por la Unidad Responsable.
- i) Por venta, liquidación forzosa, o cualquier otra razón relacionada a cambios en la estructura organizacional de la Casa de Valores, que la Unidad Responsable estime conveniente.

#### **IV. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES EN EL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO**

##### **4.1. Validez de las operaciones**

Para los efectos de la calificación de las entidades Participantes en el Programa, en calidad de Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado, las operaciones deberán ser realizadas con Títulos de Deuda Pública Interna emitidos bajo el Programa de Creadores de Mercado y en el marco de otras operaciones implementadas por la Unidad Responsable con la inclusión de los participantes del Programa. La Unidad Responsable considerará como válidas las siguientes operaciones:

- a) Las adjudicaciones realizadas en el mercado primario doméstico por medio de un Sistema de Negociación de Valores autorizado por la Unidad Responsable.
- b) Las operaciones realizadas en el mercado secundario durante el horario de cotización obligatorio de precios de compra y venta establecido en el literal (b), del numeral 2.8 del presente Reglamento, mediante un Sistema de Negociación Electrónico autorizado para estos efectos por la Unidad Responsable.
- c) Las operaciones realizadas con instrumentos de deuda pública interna cuyos vencimientos sean de un año o más, desde la fecha en que fueron emitidos.
- d) Las órdenes directas o cruzadas serán consideradas dentro de las evaluaciones de desempeño, como una sola transacción.

##### **4.2. De las operaciones no válidas**

No se consideran válidas para la calificación de las entidades Participantes en el Programa de Creadores de Mercado, las siguientes operaciones:

- a) Las operaciones REPO.
- b) Los montos detrás de una postura visible de órdenes ocultas.

#### **V. DEL DESEMPEÑO DE LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO**

##### **5.1. Medición del desempeño de los Participantes del Programa de Creadores de Mercado**

El desempeño que alcancen los Creadores de Mercado y los Aspirantes a Creadores de Mercado será medido por la Unidad Responsable, mediante la

aplicación de las fórmulas que se señalan en el presente Reglamento acumuladamente de forma trimestral.

## 5.2. Desempeño de las entidades Participantes del Programa en los mercados primario y secundario

El desempeño de las entidades del Programa de Creadores de Mercado, en los mercados primario y secundario, se medirá según la siguiente fórmula:

$$P = (0.40 * MP) + (0.60 * MS)$$

Donde:

**P** = Puntaje Promedio

**MP** = Puntaje en el Mercado Primario

**MS** = Puntaje en el Mercado Secundario

**Puntaje en el mercado primario:** El desempeño de las entidades Participantes en el Programa de Creadores de Mercado en el mercado primario se medirá según la siguiente fórmula:

$$MP = 0.45 * \sum_{X=1}^n (Mip * ia / Mtp) + 0.55 * \sum_{X=1}^n (Msp * ia / Mst)$$

Donde:

**ia** = Índice de plazo.

**Mip** = monto total adjudicado a la entidad en el mercado primario por instrumento a un determinado plazo "p"

**Mtp** = monto total adjudicado en el mercado primario por instrumento a un determinado plazo "p".

**Msp** = monto adjudicado correspondiente a persona natural y jurídica al detal por la entidad y por instrumento a un determinado plazo "p".

**Mst** = monto adjudicado total correspondiente a personas natural y jurídicas al detal por la entidad y por instrumento a un determinado plazo "p".

**n** = cantidad total de Casas de Valores participantes.

**Puntaje en el mercado secundario:** El desempeño de las entidades Participantes en el Programa de Creadores de Mercado en el mercado secundario se medirá según la siguiente fórmula:

$$MS = 0.65 * \left[ \left( \sum_{X=1}^n Mis * ia / Mist \right) + 0.35 * \left\{ \sum_{X=1}^n \left[ \frac{Margbn}{100} / (Poffn - Pbidn) \right] \right\} \right]$$

Donde:

**Mis** = monto negociado por la entidad en el mercado secundario por instrumento a un determinado plazo "p".

**Mist** = monto total negociado en el mercado secundario por instrumento a un determinado plazo "p".

**Margbn** = margen de referencia de los instrumentos denominados en porcentaje.

**Pbidn** = El mejor precio de compra ofertado durante la jornada por la entidad por cada instrumento (en porcentaje).



**Poffn** = El mejor precio de venta ofertado durante la jornada por la entidad por cada instrumento (en porcentaje).

**ia** = Índice de plazos.

**n** = cantidad total de posturas colocados por Casas de Valores participantes.

### Índice de Plazos Títulos de Deuda Pública Interna

Vida Residual		ia
Hasta 1 año	$x < 1$	1
Desde más de 1 año a 2 años	$1 < x \leq 2$	1.05
Desde más de 2 años a 3 años	$2 < x \leq 3$	1.15
Desde más de 3 años a 4 años	$3 < x \leq 4$	1.25
Desde más de 4 años a 5 años	$4 < x \leq 5$	1.35
Desde más de 5 años a 6 años	$5 < x \leq 6$	1.45
Desde más de 6 años a 7 años	$6 < x \leq 7$	1.55
Desde más de 7 años a 8 años	$7 < x \leq 8$	1.65
Desde más de 8 años a 9 años	$8 < x \leq 9$	1.75
Desde más de 9 años a 10 años	$9 < x \leq 10$	1.85
Más de 10 años	$x > 10$	1.95

**VI. DISPOSICIÓN FINAL** Con el fin de precisar lo dispuesto en el presente Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, la Unidad Responsable dictará las respectivas normas complementarias.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.97 de 21 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No.70 de 21 de junio de 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 113 de 28 de noviembre de 2003; Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002; Decreto Ejecutivo No.768 de 19 de junio de 2013; Resolución Ministerial No.099-2011 de 15 de junio de 2011; Resolución Ministerial No.007-2012 de 14 de febrero de 2012 y Resolución Ministerial No.001-2013 de 20 de febrero de 2013.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**FRANK DE LIMA G.**  
Ministro



**JORGE DAWSON**  
Viceministro de Finanzas, Encargado

DAE/KC/VMR/rm

adj: "anexo de comisiones y márgenes"

**“ANEXO DE COMISIONES Y MARGENES”**

Disposiciones

**Comisiones a pagar en el Mercado Primario**

Estas comisiones serán determinadas e informadas de tiempo en tiempo por la Unidad Responsable, y aplicarán exclusivamente para transacciones al detal<sup>1</sup>.

De los Creadores y Aspirantes a Creadores de Mercado:

<b>Instrumentos</b>		
<b>x &lt; 1 año</b>	<b>1 año &lt; x &lt; 10 años</b>	<b>x &gt; 10 años</b>
0.6250%	0.1250%	0.2500%

**Márgenes de referencia de los instrumentos en el Mercado Secundario**

La cotización en firme, permanente, y simultánea de precios de compra y venta deberá mantenerse dentro de los rangos abajo descritos:

Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado:

Por un monto no menor a US\$500,000:

<b>Instrumentos</b>	
<b>1 año &lt; x &lt; 10 años</b>	<b>x &gt; 10 años</b>
0.01% a 1%	0.01% a 1.5%

Donde “x” corresponde a la vida residual del instrumento.

En caso tal en que durante la evaluación de las cotizaciones en firmes, permanentes y simultáneas se de alguna en donde el margen observado sobrepase el límite máximo anteriormente señalado, para efectos de la fórmula del mercado secundario, se considerará una valor de “cero” (0) para dicha cotización.

<sup>1</sup> Según se define en el punto 1.24 de la sección I. Definiciones del Reglamento de Creadores de Deuda Pública Interna de la República de Panamá.